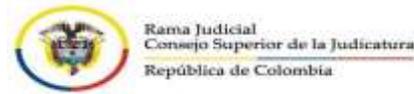


Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: NEYLA RUBIELA MEJIA FRANCO
Demandado: FRANCISCO ANTONIO CRUZ
500013110002-2021-00177-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 368 y ss. ibídem, se ADMITE la presente demanda de Separación de Bienes Contenciosa promovida por NEYLA RUBIELA MEJIA FRANCO contra FRANCISCO ANTONIO CRUZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor FRANCISCO ANTONIO CRUZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen, así como aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: NEYLA RUBIELA MEJIA FRANCO
Demandado: FRANCISCO ANTONIO CRUZ
500013110002-2021-00177-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

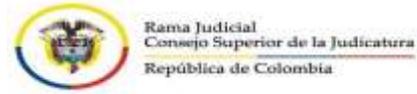
Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: NEYLA RUBIELA MEJIA FRANCO
Demandado: FRANCISCO ANTONIO CRUZ
500013110002-2021-00177-00



Código de verificación:

a2141fff75ebccd4c0a8509f22151d054f1c9797314637a2ec06edae509fa10
2

Documento generado en 08/06/2021 04:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>